

## ACTA N°107

### INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO 2025/2026

Fecha 18 de marzo de 2026

#### RESOLUCIONES:

**PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA  
TAUX C.N. GRANOLLERS  
INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO  
AMONESTACIÓN (2ª SANCIÓN POR EL MISMO MOTIVO)  
PARTIDO: CN MOLINS DE REI - TAUX C.N. GRANOLLERS**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El club visitante, Club Natacio Granollers, no presenta entrenador."**

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división, la participación 1 entrenador, no habiéndolo inscrito el citado club.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las

obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN.”

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** “13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes”.

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** “Amonestación”.

## PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

### CD WP TURIA

### INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO

### AMONESTACIÓN (2ª SANCIÓN POR EL MISMO MOTIVO)

### PARTIDO: CD WP SEVILLA – CD WP TURIA

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“El equipo visitante, CW Turia presenta entrenador y catorce jugadores, no presenta delegado.”**

**En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división, la participación 1 delegado, no habiéndolo inscrito el citado club.**

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA  
CLUB WATERPOLO ELX SELECTE  
INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO  
AMONESTACIÓN  
PARTIDO: CN METROPOLE - CLUB WATERPOLO ELX SELECTE**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El equipo visitante C. WP ELX SELECTE no presenta equipo técnico, entrenador y delegado, y solo presenta 10 jugadores."**

en la normativa waterpolo, aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la segunda división, la participación 1 entrenador, 1 delegado y 13 waterpolistas, no habiéndolos inscrito el citado club.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo